

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MARZO 2014

ACTUALIZACIÓN ANTERIOR: DICIEMBRE 2012

Colección Práctica

Impuestos | Sellos: Ciudad de Buenos Aires

Jorge Alberto Carmona

Cristian Mauricio Durrieu

Lorena M. J. Flores

INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS POR PARTE DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS

A RAÍZ DE LA LIMITACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE SELLOS Y LA GENERALIZACIÓN DEL MENCIONADO TRIBUTOS PARA VEHÍCULOS 0 KM, LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS REGLAMENTA LA FORMA DE INGRESO DEL GRAVAMEN AL EFECTUARSE EL ALTA REGISTRAL EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

R. (AGIP) 1034/2012, BO 28/12/2012

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE QUE LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES 0 KM O SIN USO QUE SE REALICEN DENTRO DEL ÁMBITO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR EL IMPUESTO DE SELLOS, AUN CUANDO LA INSCRIPCIÓN INICIAL SE REALICE EN REGISTROS SECCIONALES FUERA DE ELLA.

EL MENCIONADO IMPUESTO DEBERÁ SER INGRESADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE FACTURA O CUALQUIER INSTRUMENTO EQUIVALENTE.

R. (AGIP) 150/2014, BO 17/03/2014

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN LA PÁGINA 59, LUEGO DEL TÍTULO “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PRENDARIOS” (INCORPORADO A TRAVÉS DEL ANEXO DE SEPTIEMBRE 2011), INCORPORAR LO SIGUIENTE:

Primera inscripción

La primera inscripción de vehículos nuevos se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos, debiéndose cancelar el tributo al momento de efectuarse el alta registral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Definición vehículo nuevo

Se entiende por vehículo nuevo o sin uso, aquel que se encuentra sujeto a la inscripción inicial (0 km) por ante el Registro Seccional que le corresponda en esta jurisdicción.

La inscripción inicial se fija en el día en que se certifica la firma de la “Solicitud Tipo de Inscripción Inicial”.

Bases imponibles

La Base Imponible del Impuesto de Sellos con relación a operaciones de inscripción de dominio de los vehículos nuevos, estará constituida por el monto de la factura definitiva o por la Valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuere mayor.

En el caso de tratarse de vehículos nuevos importados se tomará como base imponible la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Para la inscripción inicial de los vehículos adquiridos mediante planes de ahorro, la alícuota se aplicará sobre el precio total y final del vehículo adjudicado, con las deducciones admitidas en el Código Fiscal vigente, o la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuere mayor.

Los Encargados de los Registros Seccionales procederán a percibir el Impuesto de Sellos correspondiente a la inscripción inicial de dominio de los vehículos nuevos, aplicando la alícuota establecida en la Ley Tarifaria vigente, sobre el monto de la factura definitiva o por la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, la que fuera mayor, con carácter previo a la correspondiente toma de razón de la inscripción dominial inicial.

Cómputo como pago a cuenta

El importe abonado en concepto de Impuesto de Sellos en los contratos de plan de ahorro previo para la adquisición de un vehículo 0 km, será tomado como pago a cuenta al momento de efectuarse la inscripción inicial de dominio ante los Registros Seccionales, siempre que el vehículo sea inscripto a nombre del adjudicatario suscriptor o beneficiario de dicho plan. En ese caso, deberá acreditarse el pago exhibiendo el respectivo comprobante, a fin de que sea deducido el importe nominal ingresado como pago a cuenta.

Transferencia de vehículos usados efectuada por comerciantes habitualistas

La transferencia de dominio de vehículos usados efectuada por comerciantes habitualistas a un tercero se encuentra gravada a la alícuota establecida en la Ley Tarifaria vigente. Son comerciantes habitualistas las personas físicas o jurídicas inscriptas en la actividad de compra-venta de automotores usados en cualquiera de las categorías del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad de Buenos Aires y registradas en cumplimiento de las normas vigentes. Se encuentran alcanzados por la exención establecida por el apartado 56) del inciso 34) del artículo 1 de la Ley 4469 modificatoria del Código Fiscal (t.o. 2012), en tanto se traten de vehículos usados, los camiones destinados al servicio de transporte de carga, los vehículos destinados al transporte colectivo de pasajeros, los vehículos destinados al servicio de transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro, y los descriptos en el artículo 24 inciso e) de la Ley Tarifaria 4470.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte público de automóviles de alquiler con taxímetro, a efectos de ser alcanzados por la exención, los adquirentes deberán acreditar la licencia a su nombre y mantener la radicación del vehículo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al momento de efectuarse la transferencia de dominio por ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Cuestiones pendientes a resolver por la Dirección General de Rentas

Se faculta a la Dirección General de Rentas a:

- Dictar las normas de procedimiento operativas para la aplicación del régimen.
- Resolver situaciones de hecho que se planteen de conformidad con el régimen implementado.
- Instrumentar y aprobar los formularios y/o aplicativos que resulten pertinentes.

Vigencia

La R. (AGIP) 1034/2012 entró en vigencia el día 01 de enero de 2013.

Reglamentación especial

Desde el 17 de marzo de 2014 se encuentra vigente la Resolución (AGIP) 150/2014, la cual es complementaria de la Resolución 1034/2012 del mismo organismo, ya que si bien se menciona "sin perjuicio", ambas tienen ámbitos de aplicación muy diferentes, siendo la última aplicable a los vehículos que deben inscribirse en jurisdicción de la CABA y la nueva reglamentación aplica a los 0 km vendidos dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La nueva reglamentación extiende el Impuesto a estos vehículos, aun cuando la inscripción inicial se realice en registros seccionales fuera de ella, debiéndose efectuar el ingreso del gravamen dentro de los 15 días corridos, contados desde la fecha de la factura o cualquier instrumento equivalente, mediante el uso del aplicativo que a tal efecto se encuentra disponible en la página web de la AGIP.

La base imponible está constituida por el monto de la factura definitiva o de la valuación que apruebe la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que fuera mayor, con una alícuota del 3%.

Seguidamente señalaremos algunas de las observaciones que esta norma nos merece, a saber:

En primer lugar, y como ya se refiriera en la obra "Sellos, Ciudad de Buenos Aires"¹, nos encontraríamos ante la concurrencia de facultades impositivas ya que los efectos del contrato se producirían en una jurisdicción distinta a la de otorgamiento, la CABA, conflicto este que no ha sido totalmente resuelto.

Respecto de ello cabe poner de resalto que la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos 23548 y su antecesora 22006 han incorporado como obligación de las jurisdicciones adheridas a dicho sistema la de prever en sus respectivos ordenamientos del impuesto de sellos de disposiciones tendientes a evitar la múltiple imposición interna. En el caso bajo análisis, se trata entonces de un acto que grava la circulación de un bien de una provincia a otra actuando como una aduana interna, violando expresas normas constitucionales.

En segundo lugar, pero no por ello menos importante, siendo que el Código Fiscal dispone en su artículo 396, que *"Los actos, contratos y operaciones instrumentados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no tributarán el impuesto de sellos, en los siguientes casos: a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados o situados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."*, cuestión que se verifica en el presente, la normativa reglamentaria ha venido a modificar lo dispuesto por la ley, siendo evidente la primacía de esta última.

Es de hacer notar también que las facturas no se encuentran comprendidas en el concepto de instrumento definido por la ley del impuesto de sellos, ya que si ello fuera así la totalidad de la actividad económica de CABA estaría alcanzada por el impuesto en cuestión. Es claro entonces que la factura no es un instrumento a tenor de la ley y por ello no se encuentra gravada por la misma.

Recordamos que la operatoria de la compra de un automotor se perfecciona cuando se concreta su inscripción en el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor.

¹ Sellos – Ciudad de Buenos Aires, Carmona-Durrieu-Flores, Errepar, 2009